

V00673eaab17140a6d507e4182020a034



EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-11 DEL PMG DE OJACASTRO

FEBRERO 2020
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PROMOTOR
María de las Mercedes Emilia Merino Sánchez

ARQUITECTO:
Borja Llop Chocarro

INGENIERO DE CAMINOS:
Juan Llop Chocarro



Expediente: 20-00110-005
Documento: 20-0000636-001-03191
Páginas: (1 / 5)
Autor: Borja Llop Chocarro
Asesor: BORJA LLOP CHOCARRO:

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sedelocal.larioja.org/validacionDoc/?csv=V00673eaab17140a6d507e4182020a034&entidad=26110>

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

1. AGENTES Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

Se redacta por encargo de la promotora el presente Documento **de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la modificación puntual de la UE-11 del Plan Municipal General de Ojacastro.**

El objeto de este documento es determinar los efectos medioambientales que se puedan ocasionar a raíz de la modificación puntual de la UE-11 del PGM.

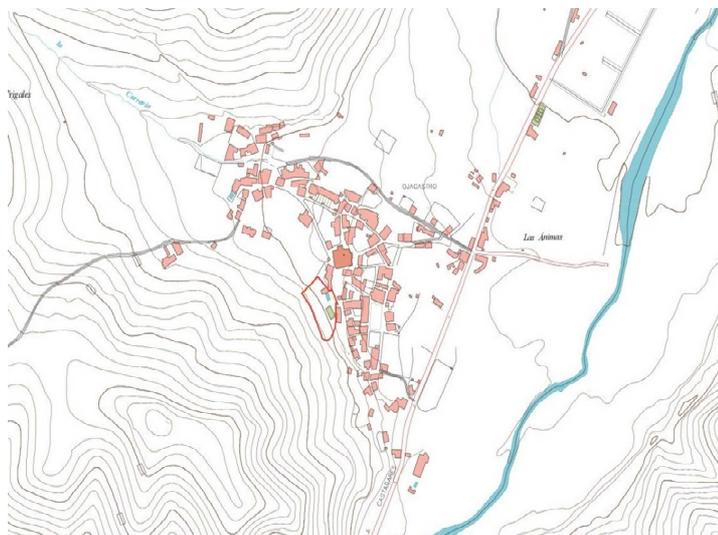
La redacción del presente documento es responsabilidad del arquitecto Borja Llop Chocarro con DNI: 16.075.813-D y número de colegiado nº: 518.824, del Colegio de Arquitectos Vasco Navarro, y del ingeniero Juan Llop Chocarro con DNI: 16.075.814-X y número de colegiado nº 28.388, del Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

2. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Ojacastro, aprobado definitivamente el 5 de febrero de 2010, contando con un Estudio de Impacto Ambiental Estratégico.

La Unidad de Ejecución UE-11 es definida por el propio PGM y por lo tanto el desarrollo urbanístico previsto para la misma es tenido en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental Estratégico.

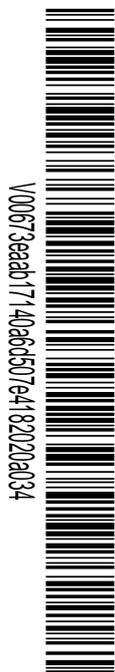
En la siguiente imagen se identifica la ubicación de la unidad de ejecución.



La UE-11 es un suelo urbano no consolidado, destinado al uso residencial de bajo desarrollo, con una superficie de suelo edificable máxima de 4.226,50 metros cuadrados. Se plantea en la misma una edificabilidad máxima de 1.479,27 metros cuadrados, obtenidos a partir de la aplicación del ratio de 0,35 m²(t)/m²(s). Siendo la parcela mínima de la unidad de ejecución 800 m², el número máximo de parcelas resultantes del desarrollo urbanístico es de cinco unidades, y por lo tanto se prevén cinco nuevas viviendas unifamiliares.



Expediente: 20-00110-005
Documento: 20-0000636-001-03191
Páginas: (2 / 5)
Firmado por:
518824 BORJA LLOP CHOCARRO:



V00673eaa017140a6d507e4182020a034

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objeto de la modificación puntual, documento que se adjunta al presente documento ambiental estratégico, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, consiste en lo siguiente:

- la modificación de la alineación de la zona urbana de la unidad de ejecución UE-11 sin incrementar su superficie. La alineación de la unidad de ejecución en la calle iglesia no permite el desarrollo urbanístico previsto por la promotora y por ello se procede a su modificación.
- La modificación de las condiciones de parcela mínima y número de viviendas máximo posibles de construir. En la actualidad pueden construirse un máximo de 5 viviendas, y la voluntad de la promotora es la de disponer de hasta 6 viviendas.
 - o Se establece una parcela mínima de 400 m²
 - o Se limita el número máximo de viviendas a 6 unidades, suponiendo esto un incremento de una vivienda, y ordenando por lo tanto la superficie de zonas verdes necesarias derivadas de ese incremento de población (estimado en 4 personas).
 - o Se mantiene el aprovechamiento urbanístico medio por parcela resultante.
- La supresión de la condición de tramitar un estudio de detalle.

4. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de 2014 de evaluación ambiental, se aplica a todos los planes y programas, así como sus modificaciones.

De acuerdo con el Decreto 29/2018 de 20 de septiembre de 2018, se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 6/2017 de Protección de Medio Ambiente de La Rioja, en cuyo capítulo II, artículo 10 identifica lo siguiente:

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- *Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación y planes mencionados en el apartado anterior.”*

Por lo tanto, tratándose de una modificación menor del PGM de Ojacastro, procede la redacción de la presenta Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2017 de Protección de Medio Ambiente de La Rioja, el presente documento debe contemplar al menos lo establecido en los siguientes apartados.

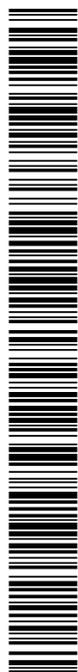
4.1. Los objetivos de la planificación

Se han descrito con anterioridad en el apartado 3 de este documento los objetivos de la modificación puntual de la UE-11, que responden a las necesidad del promotor de dicha modificación puntual.



Expediente: 20-00110-005
Documento: 20-0000636-001-03191
Páginas: (3 / 5)
Archivado en:
SERVIDOR BORJA LLOP CHOCARRO:

V00673eaab17140a6d507e4182020a034



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sedelocal.larioja.org/validacion/Doc/?csv=V00673eaab17140a6d507e4182020a034&entidad=26110>

4.2. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Las modificaciones planteadas de la unidad de ejecución UE-11 no afectan a terrenos exteriores a la misma. Se plantea el incremento de una vivienda, estimándose en un incremento de 4 habitantes, y siendo un incremento insignificante considerando el crecimiento previsto por el PMG de 3.671 habitantes. Por lo tanto es ambientalmente viable dentro de lo ya valorado por el propio PMG.

4.3. El desarrollo previsible del plan o programa

El desarrollo previsto para la unidad de ejecución no modifica el uso del suelo ni la edificabilidad. Se incrementa en una vivienda el número de viviendas y se reduce el tamaño de parcela mínima para tener una mayor flexibilidad en el momento de la reparcelación.

4.4. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

No se produce ninguna variación en la situación del medio ambiente dado que tanto antes como después de la modificación puntual se trata de un suelo urbano no consolidado. El incremento de una vivienda se considera que no tiene ningún efecto considerable sobre el medio ambiente.

4.5. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

No se prevén efectos ambientales y por lo tanto no procede su cuantificación.

4.6. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

No se prevé ningún efecto sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

4.7. La motivación de la aplicación del procedimiento ambiental estratégico simplificado.

Tal y como se ha justificado al comienzo de este apartado, se trata de una modificación menor de un plan general y por lo tanto se debe redactar el presente documento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

4.8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

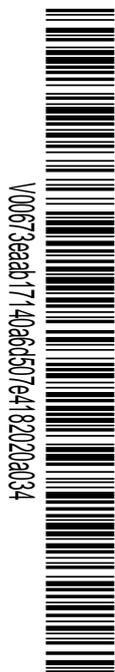
Las características actuales para el desarrollo urbano de la unidad de ejecución no se corresponden con las necesidades de la promotora, al permitirse disponer de un máximo de 5 viviendas siendo la voluntad de la misma disponer de 6 viviendas. Del mismo modo la alineación de la unidad de ejecución en la calle iglesia no se ajusta al desarrollo urbanístico previsto para la misma.

4.9. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Dado el alcance de la modificación puntual, no se consideran otras medidas más allá de las ya previstas por el PGM.



Expediente: 20-00110-005
Documento: 20-0000636-001-03191
Páginas: (4 / 5)
Aprobado por:
ESTHER BORJA LLOP CHOCARRO:



4.10. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

No se consideran necesarias medidas de seguimiento ambiental para el desarrollo de la unidad de ejecución.

En Ojacastro, febrero de 2020

El ingeniero de caminos
Juan Llop Chocarro

El arquitecto
Borja Llop Chocarro



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sedelocal.larioja.org/validacion/Doc/?csv=V00673eaab17140a6d507e4182020a034&entidad=26110>



Expediente:	20-00110-005
Documento:	20-0000636-001-03191
Páginas:	(5 / 5)
Asinista:	518824 BORJA LLOP CHOCARRO: